

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600346
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta. Molestias establecimiento (...) de San Juan

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/01/2026 se registró un escrito en el que se señalaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos del titular por la falta de notificación de un informe en el marco de una reclamación por molestias que tienen su origen en un establecimiento público.

Las molestias generadas por el establecimiento (...), ubicado en la calle (...), ya habían sido objeto de otra queja en esta institución con el número 2503872. En el marco de dicho procedimiento, se indicó que el Ayuntamiento había respondido al ciudadano y realizado diversas actuaciones respecto a las molestias denunciadas. Se atendieron las reclamaciones presentadas, requiriéndose al titular del bar la corrección de los problemas de olores y vertidos, cuya completa subsanación fue verificada el 04/11/2025. Asimismo, se midió el ruido del extractor, resultando este dentro de los niveles permitidos. Con respecto al ruido del velador, la medición prevista no pudo realizarse al encontrarse vacío.

Finalmente, el 13/11/2025 se solicitó a la Policía Local la elaboración de un informe para comprobar, durante dos fines de semana consecutivos, si la apertura de puertas y ventanas constituye una práctica habitual o puntual; **dicho informe indicaba que sería comunicado al interesado tan pronto como estuviera disponible.**

Sin embargo, del escrito de queja presentado se deduce que a fecha 20/01/2026 el promotor del expediente aún no lo había recibido, por lo que se admitió a trámite la queja y se solicitó informe a la administración municipal.

En fecha 17/02/2026 tuvo entrada en esta institución informe del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en contestación a nuestro Requerimiento de Inicio de Investigación en el que se informaba lo siguiente:

Por el Servicio de Urbanismo (Disciplina Actividades y ramajes) se ha informado (SEFYCU 6557024 de fecha 13/02/2025) lo siguiente:

"Las solicitudes a las que se hace referencia obran en el expediente electrónico 1167386W de Disciplina de Actividades por Molestias por humos, olores (chimenea) y ruidos actividad sita en C/ (...) y son las siguientes:

- Documento registro de entrada n.º 19288 – 01/07/2025 y n.º 19752-06/07/2025 en el que solicita que el establecimiento (...) opere con puertas y ventanas de fachada cerradas durante el desarrollo de la actividad, para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de la contaminación acústica. Con fecha 13/11/2025 se solicita un informe a la Policía Local para que compruebe durante dos fines de semana consecutivos si la apertura de las puertas y ventana es habitual o se debe a una práctica ocasional. Con fecha 09/02/2026 se le comunica al interesado **que el citado informe ya se encuentra**

disponible en el expediente (SEFYCU 6542050) notificación electrónica 8298020 que a fecha de hoy está pendiente de lectura.” (...)

Mediante escrito de fecha 24/02/2026 en trámite de alegaciones, el promotor del expediente solicita que el Ayuntamiento responda expresamente a la solicitud presentada hace más de tres meses **y que se incorpore al expediente 1167386W el informe de actuación policial de 05/07/2025 como requería**

De ahí que en fecha 12/03/2026 requiriéramos nuevamente a la administración municipal para que nos comunicara si se había dado traslado al interesado e incorporado al expediente el informe policial de fecha 05/07/2025 al que hacía referencia promotora del expediente de queja y que se solicitaba en el escrito de fecha 06/07/2025.

En fecha 17/04/2026 el Ayuntamiento de San Vicente nos informa que “con fecha 07/04/2026 se le comunica al interesado que el citado informe se encuentra disponible en el expediente (SEFYCU6716770) **notificada electrónicamente al interesado el mismo día (Certificado de notificación aceptada- Notificación electrónica 8470752 de fecha 07/04/2025).**”

En este punto conviene recordar que el presente expediente de queja se inició como consecuencia de la omisión en la notificación al interesado del informe policial solicitado, circunstancia que motivó su admisión a trámite ante la posible vulneración de sus derechos.

No obstante, a la vista de la información remitida posteriormente por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, ha quedado debidamente acreditado que dicho informe fue incorporado al expediente administrativo y notificado al interesado mediante notificación electrónica en fecha 07/04/2026, constando su correcta puesta a disposición.

En consecuencia, se considera que la Administración municipal ha subsanado la incidencia que dio origen a la presente queja, dando cumplimiento a sus obligaciones de información y notificación.

Todo ello sin perjuicio de la obligación permanente de la Administración municipal de ejercer las funciones de control e inspección periódica del establecimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación acústica y preservar la adecuada convivencia vecinal.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana